

No. Radicado: 08SE2024716600100000989  
Fecha: 2024-02-16 02:47:33 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario ASEMPO  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2024716600100000989

Pereira, Colombia, 16 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
Diego Fernando Arenas Cardona  
Representante Legal  
Grupo Asempto Servicios Temporales S.A.S. - ASEMPO  
Calle 24 N° 6 - 11, Piso 2- Interior 201  
Correo electrónico: [grupoempresarialasempto@gmail.com](mailto:grupoempresarialasempto@gmail.com)  
Pereira Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en Página Electrónica o en lugar de acceso al Público la Resolución Número 00026 de 2024. Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales.

Respetado Señor,

Comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al señor: **DIEGO FERNANDO ARENAS CARDONA**, en calidad de Representante Legal de la Empresa: **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - ASEMPO**, el contenido de la Resolución **00026 del día 17 de enero de 2024**. Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales, proferida por el Doctor Gabriel Fernando Gallo Gonzalez, Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Tres (03) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la Página Web del Ministerio de Trabajo **desde el día 19 de febrero de 2024 hasta el día 23 de febrero de 2024**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa

Anexos: Tres (03) folios Res. 00026 del 17 de enero de 2024.

Cordial saludo,

*Alba Lucia Morales*

ALBA LUCIA MORALES

Elaboró:

Alba Lucia Morales  
Auxiliar Administrativo  
DT Risaralda – A.C.T.

Revisó:

Gabriel Fernando Gallo G.  
Coordinador Grupo  
DT Risaralda – A.C.T.

Aprobó:

Gabriel Fernando Gallo G.  
Coordinador Grupo  
DT Risaralda – A.C.T.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Dirección Territorial de Risaralda  
**Resolución Número 00026 de 2024**  
**(ENERO 17 DE 2024)**

**“Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento de la Empresa GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 2.2.6.5.19 del Decreto 1072 de 2015; Numerales 24 y 26 del Artículo Primero de la Resolución 1043 de 2022, y acorde con los siguientes

**CONSIDERANDOS**

Que la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – ASEMPO S.A.S.** identificada con NIT 900746191-5 con domicilio principal en la calle 24 N° 6 – 11, piso 2, interior 201 de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el Señor **DIEGO FERNANDO ARENAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75´039.391, ha incumplido con la presentación de la póliza de Garantía y los Informes Estadísticos Trimestrales ante el Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Dirección Territorial de Risaralda – Ministerio de Trabajo.

Que considerando lo consignado en el ANEXO TÉCNICO No. 1, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, - Código IVC-PD-05-AN-01, versión 6.0 del 1 de Julio de 2022, que al respecto refiere:

*“De conformidad con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, es Empresa de Servicios Temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. El artículo 72 de la Ley 50 de 1990 exige a estas empresas constituirse como personas jurídicas.*

*El artículo 82 de la Ley 50 de 1990 establece la competencia del Ministerio del Trabajo de aprobar las solicitudes de autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley. El Decreto 4369 de 2006 reglamentó el ejercicio de la actividad de las EST incluyendo la autorización de éstas, desarrollando en particular los artículos 71 a 94 de la Ley 50 de 1990. Al respecto es de señalarse que el Decreto 4369 de 2006, fue integrado al Decreto 1072 de 2015 compilatorio de las normas reglamentarias del sector trabajo. Para estos efectos puede consultarse los artículos 2.2.6.5.1 a 2.2.6.5.23.*

**“POR LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.”**

*La autorización debe hacerse, previo estudio de los documentos presentados, pudiendo abstenerse de aprobarlos hasta tanto no se efectúen las correcciones o adiciones que se formulen por parte del Ministerio del Trabajo si no cumplen o si son manifiestamente contrarios a las disposiciones generales. Si durante la revisión se encontraran observaciones, el funcionario encargado las comunicará y otorgará el término de un (1) mes para su corrección; de no recibirse respuesta se archivará la solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentarse; si la Empresa de Servicios Temporales no accede a las observaciones, el funcionario competente en observancia del PROCESO Código: IVC-PD-05-AN-01 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Versión: 6.0 ANEXO TÉCNICO No. 1 Fecha: Julio 01 de 2022 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL podrá negar la autorización.*

*El acto administrativo mediante el cual se autoriza el funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser motivado y en él se indicará el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente. En su contenido se le advertirá a la Empresa autorizada su obligación de actualización anual de la Póliza de garantía, presentación de los informes estadísticos durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme al artículo 88 de la Ley 50 de 1990 y el informe de cualquier reforma estatutaria conforme al artículo 84 de la Ley 50 de 1990.*

*Una vez en firme el acto administrativo se procederá a informar de la novedad a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y a la Subdirección de Gestión Territorial de la Dirección de Inspección Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, a través de los medios que estas dispongan.*

*Los servidores públicos del Ministerio del Trabajo se abstendrán de autorizar el funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la norma o cuando alguno o algunos de los socios, el representante legal o el administrador, haya pertenecido, en cualquiera de estas calidades a Empresas de Servicios Temporales sancionadas con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, en los últimos cinco (5) años.*

*Las Direcciones Territoriales del Ministerio deberán mantener actualizada la información para consulta pública, acerca de las Empresas de Servicios Temporales autorizadas, sancionadas, canceladas, así como los nombres de sus socios, representantes legales y administradores en su territorio. De igual forma, alimentarán la base de datos respectiva que para tal disponga la Subdirección de Gestión Territorial.*

*Finalmente, el artículo 92 de la Ley 50 de 1990 establece la facultad de este Ministerio de suspender o cancelar "las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las empresas de servicios temporales, de acuerdo con el reglamento que para los efectos de la presente Ley expida el Gobierno Nacional". Este reglamento corresponde a los Artículos 2.2.6.5.21 y 2.2.6.5.22 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en los cuales, se regulan los casos en los que procede la suspensión o la cancelación de la licencia de funcionamiento. La decisión de suspensión o cancelación se ordenará mediante acto administrativo motivado y en él se indicará el incumplimiento en la normatividad vigente que conlleva a la imposición de la medida. Dicha decisión será objeto de recursos.”*

**“POR LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.”**

Que en relación con la presentación de los informes estadísticos, el artículo 15 del Decreto 4369 de 2006, establece:

*“Artículo 15. Informes estadísticos. Los informes estadísticos a que se refiere el artículo 88 de la Ley 50 de 1990, deberán presentarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales”.*

Que el Decreto 1072 de 2015 en relación con la constitución de la póliza de garantía dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.6.5.17.** *Póliza de garantía. La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *La póliza de garantía deberá constituirse por un año. Se entiende por anualidad, el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento”.*

Que el **ARTÍCULO 2.2.6.5.19** del Decreto 1072 de 2015 con respecto a las Direcciones Territoriales consagra en relación con las empresas de servicios temporales entre otras funciones, la siguiente:

*“Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo tendrán las siguientes funciones, en relación con las Empresas de Servicios Temporales:*

*1. Otorgar, suspender o cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.*

(...)”

Que el **ARTÍCULO 2.2.6.5.21** del Decreto 1072 de 2015 específicamente, establece la suspensión de la autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales y sus sucursales, en los siguientes casos:

*1. Cuando no actualice y envíe la póliza de garantía, dentro del mes siguiente a la fijación del salario mínimos mensual legal vigente o a la ejecutoria de la resolución que ordene su ajuste.*

*2. Cuando no envíen los informes estadísticos en la forma y términos establecidos en la ley y en el presente capítulo.*

(...)”.

**"POR LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S."**

Que seguidamente, el **ARTICULO 2.2.6.5.22** del Decreto mencionado en relación con la cancelación de la autorización de las empresas de servicios temporales, dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.6.5.22** *La Dirección Territorial Competente del Ministerio del Trabajo cancelará la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales, en los siguientes casos:*

1. *Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior. (...)"*.

Que el Numeral 26 del Artículo 1 de la Resolución 1043 de 2022 establece que el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano tiene a su cargo la función de *"Solicitar la actualización de las pólizas de garantías que deben constituir las empresas de servicios temporales teniendo en cuenta el movimiento de trabajadores en misión en el año inmediatamente anterior y mantenerlas en depósito"*.

Que teniendo en cuenta la norma citada y una vez revisados los archivos físicos y las bases de datos correspondientes a las empresas de servicios temporales que reposan en la Dirección Territorial Risaralda - Ministerio de Trabajo y que cuentan con domicilio principal en el Departamento de Risaralda, se observa que la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - ASEMPO S.A.S.**, no aportó la póliza de garantía para la vigencia 2023, ni los respectivos Informes Estadísticos Trimestrales.

Que, mediante comunicación electrónica del 15 de marzo de 2023, enviada a la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, se solicitó información a la empresa de servicios temporales mencionada, en los siguientes términos:

*"De manera atenta solicito que se informe por este medio si la temporal ASEMPO SAS con NIT No 900746191-5 se encuentra en funcionamiento, ya que al consultar el NIT en la cámara de comercio de la ciudad de Pereira figura como cancelada, la entidad al revisar sus archivos no reposa oficio alguno que soporte esta decisión, por lo tanto, la base de datos debe ser convalidada con el fin de que no siga figurando con saldo en rojo en la entrega de los informes trimestrales para el estadístico que se envía a nivel central.*

*Enviar copia además de la cámara de comercio, solicitud de cancelación de la resolución de funcionamiento del Ministerio de Trabajo."*

Que la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, no dio respuesta a la solicitud mencionada.

Que, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira, se evidencia que la empresa CANCELÓ su registro mercantil el día 28 de marzo del año 2022, lo cual permite concluir que la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - ASEMPO S.A.S.** no cuenta con personal en misión a cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho.

**"POR LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S."****RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO** de la empresa **GRUPO ASEMPO SERVICIOS TEMPORALES S.A.S - ASEMPO S.A.S.** identificada con NIT 900746191-5 con domicilio principal en la Calle 24 N° 6 - 11, piso 2, oficina 201 del Municipio de Pereira (Risaralda), correo electrónico [grupoempresarialasempo@gmail.com](mailto:grupoempresarialasempo@gmail.com), representada legalmente por el Señor **DIEGO FERNANDO ARENAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75'039.391, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con lo contemplado en el Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados en la diligencia de notificación que contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho, escrito que se presentará ante el mismo funcionario que profiere el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según fuere el caso.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución para lo de su competencia, a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y a la Subdirección de Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo.

Dada en la ciudad de Pereira - Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GABRIEL FERNANDO GALLO GONZALEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó: Jhon Diego M  
Revisó: Ana Maria A

